



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXIII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIII	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 29 de septiembre de 2019		
Período:	III Receso	MESA DIRECTIVA		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	<u>NOVENA SESIÓN</u>		090
		Fecha de la Sesión	30 de septiembre de 2019	

ORDEN DEL DÍA.....2

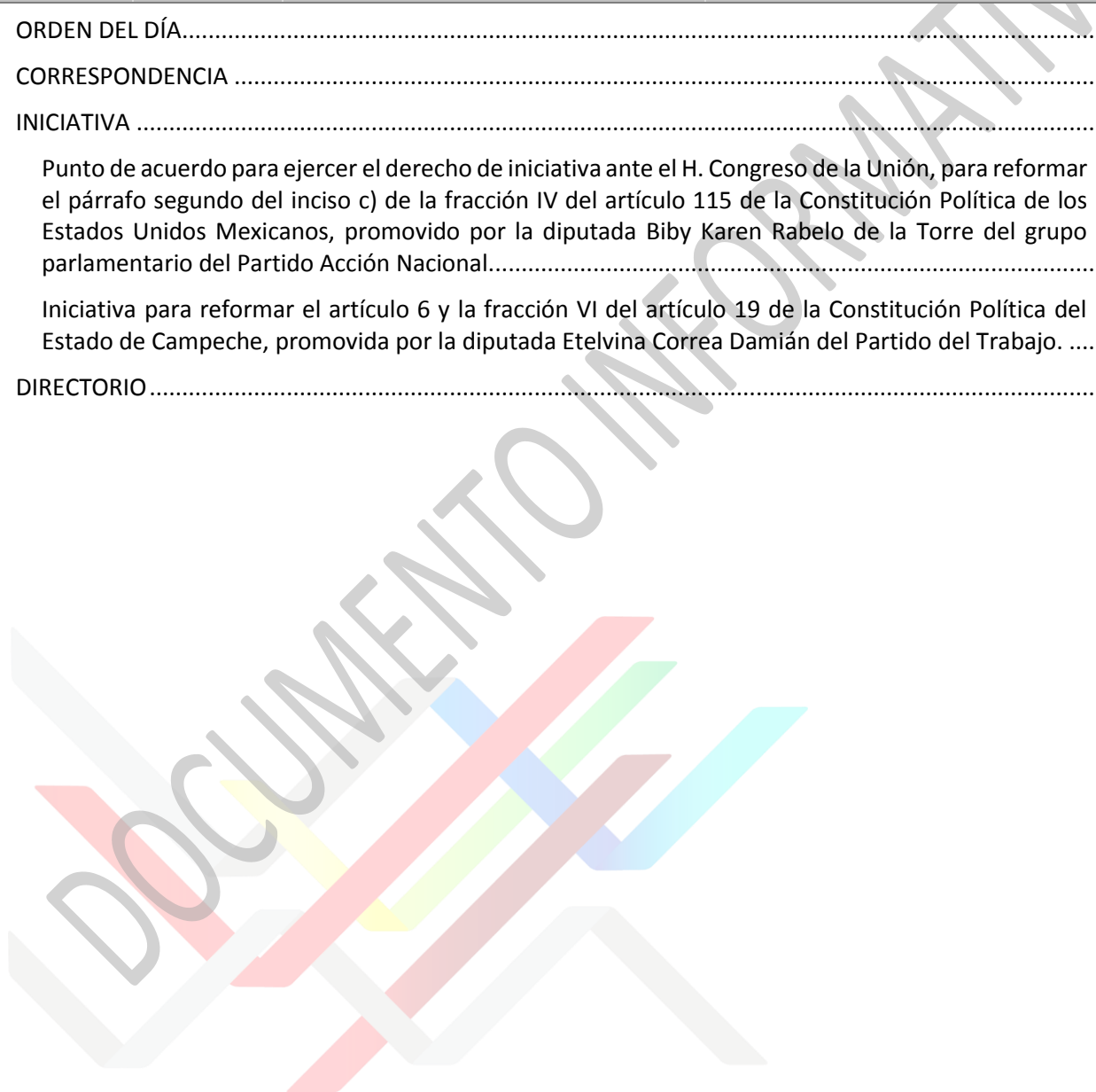
CORRESPONDENCIA3

INICIATIVA4

 Punto de acuerdo para ejercer el derecho de iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, para reformar el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovido por la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.....4

 Iniciativa para reformar el artículo 6 y la fracción VI del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por la diputada Etelvina Correa Damián del Partido del Trabajo.11

DIRECTORIO.....16



ORDEN DEL DÍA

1. Integración de la Diputación Permanente.

2. Apertura de la sesión.

3. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios.*

4. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Punto de acuerdo para ejercer el derecho de iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, para reformar el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovido por la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
- *Iniciativa para reformar el artículo 6 y la fracción VI del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por la diputada Etelvina Correa Damián del Partido del Trabajo.*

5. Asuntos generales.

- *Participación de legisladores.*
- *Proveer elaboración y entrega del inventario legislativo.*

6. Clausura de la sesión y del período de receso.

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio número 420-3/19 H D.P. ALJ-PLeg remitido por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
- 2.- El oficio número 1899/2019 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla.
- 3.- La circular número 005 remitida por el Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.



INICIATIVAS

Punto de acuerdo para ejercer el derecho de iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, para reformar el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovido por la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, diputado BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Soberanía un Punto de Acuerdo para que esta soberanía ejerza el derecho de iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, para reformar el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo que lleva a cabo este poder legislativo debe tener y tiene normalmente una continuidad, salvo cuando las condiciones o circunstancias que hayan dado lugar a una reforma o aparición de ley nueva, hayan cambiado y entonces el marco normativo del Estado debe adecuarse a las nuevas circunstancias, sin embargo aquellas iniciativas de ley pendientes de legislaturas pasadas deben agotarse en su estudio y trámite legislativo por las legislaturas que les sucedan en el cargo, de igual manera aquellos puntos de acuerdo aprobados y que tenga una consecuencia más allá de una sola recomendación deben igualmente vigilarse en su aplicación.

Se entiende que el trabajo que cada legislatura lleva a cabo lo hace buscando mejorar las condiciones de vida de los campechanos brindándoles un marco jurídico que les dé certeza y protección, por ello el propósito fundamental del punto de acuerdo que traigo para someter a la consideración del pleno busca que esta LXIII legislatura del Estado retome o de continuidad a una iniciativa de ley que fue aprobada por la LXII legislatura, o sea la legislatura pasada y que fue a propuesta del DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO del partido revolucionario institucional, propuesta que fue aprobada y enviada al congreso de la unión en el ejercicio del derecho de iniciar leyes de las legislaturas locales.

La iniciativa en cuestión tiene el noble propósito de fortalecer las finanzas de los municipios del Estado de Campeche, y sin hacer ninguna carga impositiva adicional a los habitantes de los mismos, el mecanismo que se propone para ello, es haciendo una interpretación lógica y acorde a los nuevos tiempos que se viven en las estructuras organizacionales de la administración pública federal, pues esta ha crecido enormemente requiriendo con ello mayor número de espacios físicos para el desarrollo de sus actividades, espacios físicos que representan la base gravable de la principal fuente de ingresos de los ayuntamientos, como lo es el impuesto predial, sin que la federación contribuya con ese impuesto, por así disponerlo la constitución federal, y de ahí que la propuesta que se envió al congreso de la unión es para que se haga una reforma y que únicamente queden exentos del pago del impuesto predial en los municipios del país, los espacios físicos que ocupe la administración federal para prestar los servicios de salud y educación.

Compañeros diputados, la propuesta de punto de acuerdo es que retomemos esa iniciativa de ley de la legislatura pasada, la aprobemos en los mismos términos y la enviemos de nuevo a la nueva legislatura en la cámara federal de diputados.

La facultad para iniciar leyes la tenemos, dicha facultad se encuentra en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando ilimitadamente la potestad referida al Presidente de la República, a los legisladores federales, a los diputados locales de los Congresos de los Estados, así como a los ciudadanos, ya que en ningún momento determina materias específicas para su ejercicio.

En ese tenor y con el propósito de ejercer esa facultad concedida, por este conducto someto a la consideración de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado la aprobación de un Punto de Acuerdo cuya finalidad será la de ejercer dicha facultad de iniciativa ante el Poder Legislativo Federal, a efecto de que el Poder Revisor de la Constitución Federal reforme el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para especificar que solo estarán exentos de contribuciones los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, aquellos que estén destinados de manera exclusiva a prestar servicios de educación y salud.

La reforma propuesta tiene el objeto de reducir el universo de bienes de dominio público, que amparados en la hipótesis constitucional prevista en el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del referido artículo 115 constitucional, no contribuyen al erario municipal con el pago de sus contribuciones, pues dicha disposición señala que: "Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los

Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público”.

Por lo que actualmente, la dinámica de exención de estos gravámenes imposibilita que un número considerable de inmuebles que se encuentran dentro del territorio municipal cumplan con la obligación fiscal de pagar impuesto predial correspondiente, y que constituye la principal fuente de ingresos propios para sus haciendas públicas; por lo que es de particular interés que los Municipios puedan aprovechar al máximo los beneficios económicos que puedan obtener por esta contribución.

Por ende, las exenciones al pago de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es un factor que debilita la autonomía financiera y política de los Municipios; circunstancia que repercute directamente en los servicios públicos que están obligados a prestar como mandata la Constitución.

En tal virtud, por estimarse necesaria la adopción de medidas legislativas que permitan fortalecer las haciendas municipales para el debido cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, es que se propone el siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número _____

PRIMERO.- En ejercicio de la facultad que a esta Legislatura le confiere la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Campeche, a través de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos planteados en la iniciativa que se contiene en el artículo TERCERO de este acuerdo, se promueve una iniciativa de decreto para reformar el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Quedan autorizados los CC. Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva, o en su caso, de la Diputación Permanente de este Congreso, para suscribir y remitir la indicada iniciativa de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

TERCERO.- La iniciativa para reformar el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone en los términos siguientes:

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por acuerdo y en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Campeche, somete a la consideración de esa Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de integrante del Poder Revisor de la Constitución Política Federal, la presente iniciativa de decreto para reformar el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: "Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre..."

De esta forma, siendo que el Municipio se erige como la institución básica de la vida política nacional, y el más próximo a la ciudadanía. Su naturaleza jurídica se manifiesta en su capacidad política, administrativa, patrimonial y reglamentaria.

Asimismo, el referido artículo en su fracción IV, indica también que la hacienda municipal se administrará libremente por los Municipios, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: **a)** percibirán las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales, o las provenientes de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora o cambio de valor de los inmuebles; **b)** las participaciones federales, que se cubrirán por la Federación a los Municipios en los términos que se determinen por las Legislaturas de los Estados; y **c)** los ingresos derivados de las prestaciones de servicios públicos a su cargo.

Bajo esta lógica, el Municipio Libre es una institución indispensable para la vida pública, política y social; pues como primer nivel de gobierno, tiene la misión de cumplir de forma efectiva con sus atribuciones y el deber de lograr el bienestar y la prosperidad colectiva, conjuntando voluntades y esfuerzos para mejorar objetivamente la calidad de vida de los habitantes, así como la modernización de sus programas y proyectos, acciones y obras bajo su responsabilidad.

En contrasentido, debemos reconocer que dicha aspiración no se cumple a cabalidad actualmente, pues dada la situación económica imperante, el Municipio se ha convertido en la organización de gobierno con menos posibilidades presupuestales para hacer frente a las necesidades de la ciudadanía.

El impuesto Predial es una contribución que corresponde a los gobiernos municipales, que al igual que otro tipo de gravámenes inmobiliarios, constituyen una fuente importante de ingresos para las haciendas municipales, por lo que es de particular interés que los Municipios puedan aprovechar al máximo los beneficios económicos que puedan obtener por esta contribución.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la exención de pago de contribuciones a “los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público”.

Actualmente, la dinámica de exención de estos gravámenes, imposibilita que un número considerable de inmuebles que se encuentran dentro del territorio municipal, cumplan con sus obligaciones fiscales, lo que provoca un injustificado subsidio de este orden de gobierno. Por ende, las exenciones al pago de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es un factor que vulnera la autonomía financiera de las administraciones públicas municipales y repercute en los servicios públicos que ofrecen a los ciudadanos.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer las finanzas municipales, sin generar mayores obligaciones o impuestos a los ciudadanos, sin que se tenga que recurrir al endeudamiento, ni esperar mayores participaciones de la Federación.

Por ello, se plantea que todos los bienes del dominio público, que se encuentren en posesión de particulares, y que el objeto de éste sea distinto a aquel por el cual fue otorgado, sean objeto de pago de los impuestos correspondientes y, con esto generar los recursos que de acuerdo al propio artículo 115 de la Constitución Federal están obligados a cubrir las personas físicas y morales que habitan en los Municipios, atendiendo con ello, la obligación general de contribuir al gasto público.

Sin lugar a dudas, robustecer al Municipio significa fortalecer al mismo tiempo el federalismo; pues sin el debido impulso a los Municipios, los Estados de la República no podrán alcanzar la fuerza necesaria para hacer factible, viable y vigente el sistema federal.

En mérito de lo anterior, en ejercicio de la facultad que a la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche otorga la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Campeche, por el digno conducto de ustedes, CC. Diputados Secretarios de la Cámara de Diputados, se permite someter a la consideración del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO c) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo de la inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115.....

I. a IV.

a) a c)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios que estén destinados de manera exclusiva a prestar servicios de educación y salud.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

En mérito de lo expuesto, se solicita se sirvan considerar su resolución, si a bien lo tienen, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

San francisco de Campeche a 2 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE



Iniciativa para reformar el artículo 6 y la fracción VI del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por la diputada Etelvina Correa Damián del Partido del Trabajo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6 Y LA FRACCION VI DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

P R E S E N T E .

La suscrita Diputada Etelvina Correa Damián, integrante de la representación legislativa del Partido del Trabajo ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Campeche; de conformidad con las facultades que establecen los artículos 46 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47 fracción I, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 19 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de señalarse que nuestro país, ha entrado en una nueva etapa de reconocimiento de los derechos de los Ciudadanos, así mediante la reforma del 2011, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se han plasmado conceptos tan importantes como el principio PRO PERSONA, la aplicación de la ley que sea más favorable al gobernado, así como el principio de interés superior del niño, siendo novedoso ya que garantiza de manera plena los derechos de los menores, que se puede usar como un principio de interpretación y ponderación en caso de conflicto entre los derechos de los niños y los derechos de otras personas.

Ante tal reconocimiento del Estado Mexicano por la supremacía de privilegiar interés superior de los derechos de los niños, el Estado de Campeche, no puede hacer una excepción a tal prerrogativa consagrada en la Constitución Federal a favor de los menores, y por consiguiente debe legislar a favor de ellos, sobre todo si en la mencionada legislación pueden ser favorecidos con la finalidad de alcanzar una vida plena y llegar a ser mejores ciudadanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo primero del artículo Tercero, señala: *Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias*, y en la fracción V del citado artículo reza: *Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.* De donde se

puede observar que el Estado mexicano reconoce la existencia de la educación inicial, pero en la realidad, a dicha educación inicial hasta ahora no le ha dado la importancia que merece. Ya que para algunos sectores de la población más que una prerrogativa parece una ilusión.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el objetivo 3.1 establece “Desarrollar el Potencial Humano de los Mexicanos con educación de Calidad”, que en concordancia con los lineamientos internacionales, se demanda una atención prioritaria a la primera infancia, con la implementación integral de la educación Inicial.

De igual forma hemos estado viviendo una gran discusión nacional respecto a la famosa Reforma Educativa, respecto a los pro y contras que trae consigo una reforma de tal envergadura.

Por ello es importante resaltar que la Educación inicial, es de vital importancia para el aprendizaje y mejor desarrollo de los menores en la sociedad. La educación inicial es aquella que se desarrolló en la primera infancia del individuo, y en la cual se ha demostrado que influye en el desarrollo la personalidad del individuo.

Como padres tenemos la obligación y responsabilidad preparar a nuestros hijos con las herramientas necesarias para afrontar los cambios que se viven en el Estado, así dotarlos con los medios necesarios para realizarse plenamente como personas. El futuro de Campeche esta es sus niños y jóvenes, a quienes debemos de darles las herramientas que necesitan para triunfar, así nuestro estado será más próspero.

La educación de los niños de 0 a los 3 años es una de las más decisivas en el desarrollo de las habilidades cognitivas de los niños y por consiguiente a lo largo del desarrollo de su vida. En el comienzo de la vida hay que fomentar un vínculo afectivo para establecer las bases que permitan favorecerles la seguridad felicidad, confianza, su inteligencia y el desarrollo de las capacidades, prepararlos para afrontar los retos y desafíos e ingresar al trayecto escolar con mayores ventajas para el aprendizaje y para la vida.

En el 2007 la Organización de Estados Americanos definió a la primera infancia como una fase fundamental en el ciclo de vida del ser humano, por lo que su atención permitirá afrontar los retos de la pobreza, la inequidad y la exclusión social.

Los avances de la investigación en psicología, pedagogía, neurociencias, economía y sociología han aportado fundamentos sólidos que señalan que desde el embarazo de la madre y durante los primeros años de vida se abre una ventana de oportunidad para el aprendizaje, desarrollo y bienestar del ser humano. Las intervenciones educativas con calidad y pertinencia y los vínculos afectivos que se establezcan con los niños pequeños contribuirán para que ellos sean personas que busquen y se provean mejores condiciones de aprendizaje, desarrollo y bienestar a lo largo de toda su vida.

La educación inicial es el nivel educativo responsable para brindar a los bebés y los niños menores de tres años de edad una atención profesional, sistemática, organizada y fundamentada; así como orientación a los padres de familia y adultos que interactúan con ellos.

Es la oportunidad para desarrollar las potencialidades, los talentos, las capacidades de los niños a partir del nacimiento.

Es el momento para adquirir conocimientos, desarrollar habilidades y destrezas, para formar valores, y establecer formas de convivencia sana y pacífica.

Es enseñar a los niños a respetar y amar la naturaleza y su entorno. Es apoyarlos para que desarrollen conciencia de sí mismos y del lugar que ocupan en el núcleo familiar y social.

Es fortalecer su autoestima para alcanzar madurez y autonomía en pos del éxito en todos los ámbitos de su vida.

Es encauzar las emociones y los sentimientos de los niños para que ellos sean dueños de una personalidad armónica e integrada, capaz de afrontar los desafíos del mundo en el que les ha tocado vivir.

Es formar hábitos de higiene, alimentación y cuidado de la salud.

Es darles las herramientas necesarias para que encuentren la felicidad en sí mismos y lleguen a la plenitud en su adultez.

Es la etapa en la que las habilidades superiores del pensamiento (lenguaje comunicación y pensamiento lógico-matemático) se detonan, se articulan en el cerebro y propician el desarrollo y el crecimiento del ser humano de manera equilibrada.

Es la oportunidad de incidir en la construcción armónica del tejido social, ejercicio indispensable para impedir su descomposición.

Es la posibilidad de detectar a tiempo cualquier alteración en el proceso de desarrollo para atenderlo con oportunidad.

En materia de atención a la primera infancia es de vital importancia incorporarla a los documentos normativos como lo es la Constitución Política del Estado de Campeche, haciendo el compromiso de brindar la Educación Inicial correspondiente, buscando alcanzar un Estado más libre, justo y próspero, en el que cada ciudadano alcance su máximo potencial.

Es por ello que el estado de Campeche debe de reconocer y valorar la educación inicial como parte del proceso educativo en su Constitución Política. Para así asegurar su implementación en los diversos programas educativos que el estado de Campeche brinde a la comunidad. Así como allegarse de recursos para hacer frente a los retos que con lleva brindar la correspondiente Educación inicial a todos los niños del Estado de Campeche.

Tenemos que cambiar la forma de brindar educación a los niños, ya que deserción escolar es alta, y de cada 40 niños que cursan la educación primaria solo unos cuantos terminan una educación profesional, por lo que actualmente es común ver a menores de edad en las calles de la ciudad, parados en los semáforos o haciendo labores de franelitos, si en realidad queremos brindar oportunidades a nuestros niños, tenemos que empezar a

dotarlos de la infraestructura necesaria, así como de los programas para su implementación; por ello hay que realizar ese reconocimiento en la Constitución Política del Estado mediante la incorporación de la existencia de la Educación inicial.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Campeche el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____

PRIMERO.- Se reforma la fracción VI del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del ciudadano campechano:

I...;

II...;

III...;

IV...;

V...;

VI. Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad concurren a las escuelas públicas o privadas, para que ingresen, cursen y concluyan la educación inicial, la educación preescolar, la educación primaria, la educación secundaria y la educación media superior durante el tiempo que marquen las leyes relativas;

VII...;

VIII...

SEGUNDO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o.-...

...
...

El estado de Campeche garantizara el derecho a todas las personas a recibir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

San Francisco de Campeche., Campeche, a 25 de octubre de 2018.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ETELVINA CORREA DAMIAN.
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



DIRECTORIO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO
VICEPRESIDENTE

DIP. EMILIO LARA CALDERON.
PRIMER SECRETARIO

DIP. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALE
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ANA GABRIELA SANCHEZ PREVE
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.